



Radicado: 68-081-4003-002-2020-00232-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que el demandado otorgó poder a profesional del derecho para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción, así mismo se informa que en el expediente no obra notificación alguna; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial y en virtud que en el expediente no existe prueba de que la parte actora haya realizado las diligencias de que trata el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil o la concerniente al artículo 8 del decreto 806 de 2020, este juzgado de conformidad con la solicitud presentada por el DR. DAVID GUILLERMO RAMOS GARCÍA en representación del demandado JAMES ALVEAR SILVA, tiene por notificado al mismo por conducta concluyente según lo dispone el artículo 301 inciso 2 del C.G.P., por cumplir los poderes otorgados conforme el artículo 5 del decreto en mención.

En tal razón, se RECONOCE PERSONERÍA al DR. DAVID GUILLERMO RAMOS GARCÍA como apoderado judicial del demandado JAMES ALVEAR SILVA. Ahora bien y teniendo en cuenta el término que consagra el artículo 442 en su numeral 1 del código ibidem, se corre traslado del libelo según lo ordenado en el artículo 91 de la misma norma. Por lo anterior, se ordena a secretaría realizar el suministro de la reproducción de la demanda y de los anexos al profesional del derecho a la dirección electrónica drgtotal@hotmail.com, por así haberse así solicitado.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 131 del 25 de octubre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA